

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5044/AT-MN). (PP. 101/92). 1.151

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (5045/AT-MN). (PP. 102/92). 1.151

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre solicitud de la concesión de explotación Ancasa, núm. 7568. (PP. 137/92). 1.151

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 12 de febrero de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación en las obras del proyecto que se cita. (JA-SV-CA-130). 1.151

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación de Empresas de Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos de Andalucía Conica-Montemarta. 1.152

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Profesional de Técnicos Tributarios. 1.152

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación para la Defensa del Transporte de Viajeros del Sur. 1.152

CONSEJERIA DE SALUD

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, sobre concesión de autorización de construcción de un establecimiento hospitalario de carácter privado, a instancia de don Luis Castillo Mesa, como Administrador Solidario de la Empresa Sanatorio Virgen del Mar-Cristóbal Castillo, S.A. 1.152

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAEN).

Edicto. 1.152

COMUNIDAD DE MADRID

Resolución de 10 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Transportes, por la que se procede a la publicación de las Resoluciones sancionadoras en materia de transportes que se relacionan en el anexo adjunto. 1.154

AYUNTAMIENTO DE UBEDA (JAEN).

Anuncio de bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre de dos plazas de Limpiador. 1.155

Anuncio de bases para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre de una plaza de Ayudante Jardinero. 1.156

C.P. LA REINA

Anuncio de extravió de título de Graduado Escolar. (PP. 56/92). 1.157

CLARET SDAD. COOP. AND.

Anuncio. (PP. 213/92). 1.157

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de febrero de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Valverde del Camino (Huelva). (BOJA núm. 16, de 21.2.92).

Advertidos errores en el texto remitido y publicado de la citada Orden, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 977, columna 1ª, línea 20, donde dice: «...Precios de Córdoba,...», debe decir: «...Precios de Huelva,...».

En la página 977, columna 1ª, línea 33, donde dice:
«Más de 10 hasta 20 m³/mes 64,47 ptas/M³.»,
debe decir:
«Más de 10 hasta 20 m³/mes 64,00 ptas/M³.».

Sevilla, 26 de febrero de 1992

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de febrero de 1992, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación de autobuses de Sevilla (Prado de San Sebastián).

El Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, titular de la explotación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, ha solicitado ante esta Dirección General, con fecha 16 de diciembre de 1991,

revisión de tarifas de aplicación en la explotación de la citada Estación.

La actual tarifa tiene su origen en la Resolución de 24 de enero de 1990 de esta Dirección General (BOJA de 9 de febrero).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres y artículo 187.3 de su Reglamento de Aplicación, y vista la propuesta que formula el Servicio de Gestión del Transporte, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1º. Se aprueba el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses del Prado de San Sebastián, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

TARIFA PRIMERA

Por entrada de un autobús con viajeros al finalizar viaje o en tránsito y por salida de un autobús con viajeros al emprender viaje o en tránsito:

- a) Recorrido inferior a 25 kms.20 Ptas.
- b) Recorrido superior a 25 kms.30 Ptas.

TARIFA SEGUNDA

Por la utilización de los servicios generales de la estación.

Por cada billete expedido para los viajeros que salen o rinden viaje en la Estación:

- a) Recorrido inferior a 25 kms. (no aplica tarifa).
- b) Recorrido entre 26 y 50 kms. 2 Ptas.
- c) Recorrido entre 51 y 75 kms. 9 Ptas.
- d) Recorrido entre 76 y 200 kms. 14 Ptas.
- e) Recorrido superior a 200 kms. 20 Ptas.

TARIFA TERCERA

Por la utilización de los servicios de consigna:

Por cada bulto 30 Ptas.

TARIFA CUARTA

Por la utilización de la superficie de la Estación, sus dependencias y andenes:

a) Por cada m² y mes destinado a oficinas de expedición de billetes y dependencias de las empresas concesionarias 380 Ptas.

b) Por cada permanencia de autobús, siempre que sea superior a los 30 minutos, por día natural o fracción 380 Ptas.

2°. El cuadro de tarifas deberá hallarse expuesto obligatoriamente al público.

3°. Las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la estación de Autobuses de Sevilla (Prado de San Sebastián) entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1992.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa concesionaria del transporte público Rober, S.A. en Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa concesionaria del transporte público «Rober, S.A.» de Granada, ha sido convocada huelga desde las 6,00 horas hasta las 9,00 horas de todos los lunes, a partir del día 2 de marzo de 1992, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, lo cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que la empresa de transportes «Rober, S.A.» presta un servicio esencial en la ciudad de Granada al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículo 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1°. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa concesionaria del transporte público en la ciudad de Granada, «Rober, S.A.», convocada desde las 6,00 horas hasta las 9,00 horas de todos los lunes a partir del día 2 de marzo de 1992 con carácter de indefinido, deberá ir acompañado del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 1992

ANGEL MARTÍN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilms. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo, y de Gobernación de Granada.

ANEXO

A) 25% de los servicios prestados en situación de normalidad, durante las horas en que se celebre la huelga. En los casos en que de la aplicación de este porcentaje resultase un número fraccionario se aplicará el entero inmediato superior.

B) Personal de administración: 1 empleado.

ORDEN de 24 de febrero de 1992, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los Auxiliares de Enfermería de todos los Hospitales de Andalucía, dependientes del SAS, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Profesional de Auxiliares Sanitarios (S.P.A.S.) ha sido convocada huelga indefinida desde el día 3 de marzo consistente en paros diarios de 8,30 a 10,30 horas en el turno de mañana, de 15,30 a 17,30 horas en el de la tarde y de 22,30 a 0,30 horas en el de la noche, y que, en su caso, podrá afectar a todos los auxiliares de enfermería de los hospitales y centros sanitarios de Andalucía, dependientes del Servicio Andaluz de Salud.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981,